

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 14 de septiembre de 2018. No. 42

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se crean las Notarías Públicas Número Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro con adscripción territorial en el Municipio de Tijuana Baja California..... **3**

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se reforman los artículos 20, 21, se adicionan los artículos 10 Bis, 28 Bis, 30 y 31 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate..... **9**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

AVISO de Publicación del balance de bienes y recursos materiales del Partido Político, que contiene las listas de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del Otrora Partido Político Peninsular de las Californias..... **16**

Convocatoria Pública para las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como observador electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California..... **19**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se autoriza la ampliación del Desarrollo Urbano ANTARES RESIDENCIAL de esta ciudad, mediante la suma a su poligonal de la colonia Rivera de esta ciudad..... **20**



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que acorde a lo previsto en los artículos 1 y 2 del Decreto de Creación, la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, es la encargada de la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicaciones Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate a la cual le competen las atribuciones enumeradas en su artículo 3 .

TERCERO.- Que según lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir el reglamento interno de cada dependencia del Ejecutivo Estatal, así como sus correspondientes reformas en las que se determinen además de sus unidades administrativas, sus atribuciones, las facultades y obligaciones que deberán ser ejercidas por sus titulares.

CUARTO.- Que el artículo 24 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone como obligación de los sujetos obligados el constituir un Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia correspondientes.

QUINTO.- Que a fin de adecuar el marco normativo estatal, en fecha 29 de abril de 2016, mediante decreto número 474, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que establece en sus artículos 53, 55 y Tercero Transitorio, la obligación para los sujetos obligados de expedir o modificar sus reglamentos internos a fin de incluir las reformas en materia de transparencia impuestas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Que conforme al artículo 92 apartado B fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, impone como obligación de los entes públicos estatales el tener un Órgano Interno de Control, así como para el cumplimiento de lo previsto en el Apartados A fracción IV del mismo artículo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

SÉPTIMO.- Que en ese sentido, se considera pertinente efectuar las modificaciones correspondientes al Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana - Tecate, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asimismo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación a el Órgano interno de Control.

OCTAVO.- Que de conformidad con la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, es prioridad de esta Administración Pública el buscar obtener impactos positivos en materia de bienestar y competitividad asegurando la máxima calidad de eficacia, eficiencia y efectividad en el desempeño de su gestión, integrando esfuerzos y orientándolos hacia el cumplimiento de una agenda estratégica diseñada para producir valor público, es decir, resultados socialmente aceptados.

NOVENO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece dentro de sus objetivos, el consolidar una Administración Estatal, transparente, honesta, eficaz y eficiente, fortaleciendo los procesos de prevención, vigilancia, auditoría y verificación de programas, proyectos, servicios, rendición de cuentas y desempeño de los servidores; a fin de generar un ambiente de confianza entre el gobierno y la población, permitiendo al participación informada de la ciudadanía, actuando dentro de marco jurídico de la ley.

DÉCIMO.- Que en ese tenor, la presente administración pública ha entrado en un proceso de transformación hacia una moderna, eficaz, eficiente y transparente gestión gubernamental, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garanticen la eficiencia administrativa y al eficiencia social de las políticas y programas de gobierno, que den respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad, dentro de un marco de legalidad y respecto a las normas, con la finalidad de impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese tenor, y en cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración de Reglamentos Internos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 23 de septiembre de 2016, el presente Reglamento Interno, cuenta con la anuencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría General de Gobierno, instancias normativas que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectuaron la validación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo previsto en la fracción IX, del artículo 61 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, la Junta de Gobierno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate mediante Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2018, aprobó las presentes modificaciones al Reglamento Interno.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para formular reformas al Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, para el buen despacho de la Administración Pública Estatal; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 20, 21, se adicionan los artículos 10 Bis, 28 Bis, 30 y 31 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- Para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder de ADMICARGA, contará con un Comité de Transparencia y una unidad de transparencia, las cuales se organizarán y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California debiendo observar lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

La unidad de transparencia recaerá en la unidad administrativa que se determine en el presente instrumento.

ARTÍCULO 20.- ...

I a la XIV...

XV.- Coordinar y dirigir la actualización del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de ADMICARGA;

XVI.- Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y

XVII.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y análogos que sean delegados por el Director.

ARTÍCULO 21.- ...

I a la V...

VI.- Preparar y presentar ante la Junta para su aprobación el Reglamento, los manuales de organización, de procedimientos y demás documentos de apoyo administrativo necesarios para el adecuado funcionamiento de ADMICARGA, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados, así como la estructura básica de organización administrativa y modificaciones que procedan;

VII.- Conducir las relaciones laborales, seleccionar y controlar al personal, determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con base al presupuesto autorizado y la disponibilidad de plazas y, en su caso, remover y dar por concluida la relación laboral de conformidad con los acuerdos, procedimientos y normatividad aplicable; y

VIII.- Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 28 BIS.- Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que designe aquel, previo acuerdo del Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

CAPÍTULO VII ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 30.- El Órgano Interno de Control de ADMICARGA para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 Apartados A, fracción IV y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las siguientes:

- I. Revisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por ADMICARGA y las demás que rigen la administración pública estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- II. Revisar que se acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a la administración y a la operatividad de ADMICARGA;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice ADMICARGA se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IV. Requerir a las unidades administrativas de ADMICARGA que correspondan, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualesquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones, y formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas;
- V. Informar al titular de ADMICARGA sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas, y dar seguimiento a las acciones y medidas correctivas que solventen las deficiencias detectadas;
- VI. Asistir a reuniones del Subcomité de Adquisiciones de ADMICARGA, y vigilar que ésta última realice las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, equipamiento, suministros y servicios con apego a las leyes en la materia;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con ADMICARGA la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IX. Intercambiar con contralores internos de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;
- X. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas de ADMICARGA cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- XI. Requerir a los servidores públicos del ADMICARGA información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas; así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XII. Atender los requerimientos que le formule el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Director de Auditoría Gubernamental de la misma dependencia, derivados de las funciones encomendadas;
- XIII. Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación de ADMICARGA en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen, y
- XIV. Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Director de Auditoría Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. El Órgano Interno de Control contará con el personal y los recursos necesarios, que garanticen el ejercicio independiente de sus funciones de investigación y substanciación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las gestiones necesarias en conjunto con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de dar solvencia presupuestal y formalizar la operación integral del Órgano Interno de Control, a más tardar el primero de enero del ejercicio fiscal 2019, en los términos aquí prescritos y de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

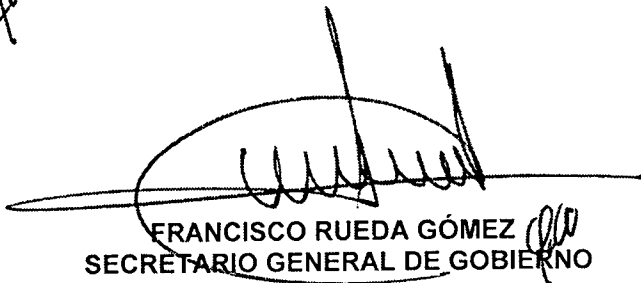
EJECUTIVO

TERCERO. La unidad administrativa competente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental conocerá de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dé cumplimiento al artículo transitorio anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 30 días del mes de agosto del año 2018.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO